

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0150

16 DE JULIO 2020

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) MARÍA DEL CARMEN EMILIA MARTINEZ De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES.PQRDS.0625 DEL 18 DE MARZO DE 2020

Persona a notificar: MARÍA DEL CARMEN EMILIA MARTINEZ

Dirección de notificación usuario **CIUD SIMON BOLIVAR, MZ 4 A CS 7**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

Angélica Vargas M
Profesional Universitario I
DIRECCION COMERCIAL

Armenia, 16 DE MARZO de 2020

Señor (a):
MARÍA DEL CARMEN EMILIA MARTINEZ
CIUD SIMON BOLIVAR, MZ 4 A CS 7
Teléfono: 3105172662
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso RES.PQRDS 0625 del 18 DE MARZO DE 2020

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0150 correspondiente RES.PQRDS 0625 del 18 DE MARZO DE 2020. **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA 104117 “.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas M
Profesional Universitario I
DIRECCION COMERCIAL

RESOLUCIÓN PQRDS-0625

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA 104117

El profesional Especializado adscrito a la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el (la) señor (a) MARÍA DEL CARMEN EMILIA MARTINEZ, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio CIUD SIMON BOLIVAR, MZ 4 A CS 7, **identificado con Matricula 104117.**
2. Que revisado en el sistema el predio se encuentra a PAZ Y SALVO en sus obligaciones a cargo.
3. Que el consumo facturado en el predio fue bajo la observación de lectura certera y normal como se observa en el siguiente pantallazo y se encuentra conforme lo registrado por el aparato de medición instalado en el predio y es un medidor nuevo:

Periodo	Consumo Actual	Consumo Anterior	Consumo	Código	Descripción	Fecha Registro	Promedio	Consumo 1	Consumo 2	Consumo 3	Consumo 4	Consumo 5	Consumo 6
4352	1721	1706	15	-1	NORMAL	24/02/2020	12	16	19	5	10	11	13
4333	1706	1690	16	-1	NORMAL	23/01/2020	12	19	5	10	11	13	15
4314	1690	1671	19	-1	NORMAL	24/12/2019	11	5	10	11	13	15	10
4295	1671	1666	5	-1	NORMAL	25/11/2019	12	10	11	13	15	10	10
4276	1666	1656	10	-1	NORMAL	24/10/2019	12	11	13	15	10	10	11
4257	1656	1645	11	-1	NORMAL	24/09/2019	11	13	15	10	10	11	8
4238	1645	1632	13	-1	NORMAL	27/08/2019	15	15	10	10	11	8	34
4219	1632	1617	15	-1	NORMAL	23/07/2019	14	10	10	11	8	34	13
4200	1617	1607	10	-1	NORMAL	21/06/2019	16	10	11	8	34	13	20
4181	1607	1597	10	-1	NORMAL	24/05/2019	17	11	8	34	13	20	15
4162	1597	1586	11	-1	NORMAL	24/04/2019	18	8	34	13	20	15	15

4. Artículo 146 de la ley 142 de 1994 reza: *La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*
5. Que se envió visita de verificación al predio la cual arrojó lo siguiente: LEC 1730...UND 1...PERSONAS 2...MEDIDOR FUNCIONA NORMAL. INSTALACIONES NORMALES...SURTE 1 VIVIENDA. ATENDIÓ MARÍA DEL CARMEN EMILIA MARTINEZ.
6. Que dado lo anterior el consumo en el predio se encuentra acorde por lo registrado por el aparato de medición, por ello la entidad le recomienda revisar de manera permanente las instalaciones internas y cultura de ahorro a todos los usuarios en el

predio, para no generar altos consumos; No procediendo descuento alguno respecto del consumo registrado.

7. Que respecto del valor en mora se le informa que el predio fue objeto de suspensión y reconexión del servicio por no cancelar los valores el 05/02/2020 por valor de \$72.161⁰⁰, ya que solo se evidenció el pago el 11/02/2020; Por lo anterior el predio fue objeto de suspensión el 10/02/2020 por lo anterior no procede descontar los valores objeto de la intervención.

NÚMERO DE CUENTA PARA CONSULTAS Y PAGOS	
104117	
RESUMEN DE FACTURA	
Factura de venta num.	49405629
Fecha de emisión:	23/01/2020
Referencia de pago num:	NO VALIDA PARA PAGO
Fecha max. de entrega:	30/01/2020
Periodicidad:	Mensual
Pago Oportuno Hasta:	05/02/2020
TOTAL A PAGAR:	72.161,00
Suspensión a Partir de: <small>por el no pago oportuno de su factura</small>	10/02/2020
HISTÓRICOS DE CONSUMO	

8. Que el Contrato de Condiciones Uniformes de acueducto y alcantarillado de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. En su Capítulo IV clausula 29 Numeral 3^o Literal a) establece lo siguiente:
9. (...) 3. **Suspensión por incumplimiento:** *la suspensión del servicio por incumplimiento del contrato, imputable al suscriptor y/o usuario, tiene lugar en los siguientes eventos: **a) No pagar antes de la fecha señalada en la factura para la suspensión del servicio, sin que esta exceda en todo caso de tres (3) periodos de facturación.***
10. Que la Ley 142 de 1994 en su **Artículo 140**. Modificado por el art. 19 de la Ley 689 de 2001. Reza lo siguiente. *Suspensión por incumplimiento. El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión del servicio en los eventos señalados en las condiciones uniformes del contrato de servicios y en todo caso en los siguientes:*

La falta de pago por el término que fije la entidad prestadora, sin exceder en todo caso de tres periodos de facturación, y el fraude a las conexiones, acometidas, medidores o líneas.

Es causal también de suspensión, la alteración inconsulta y unilateral por parte del usuario o suscriptor de las condiciones contractuales de prestación del servicio.

Durante la suspensión, ninguna de las partes puede tomar medidas que hagan imposible el cumplimiento de las obligaciones recíprocas tan pronto termine la causal de suspensión.

11. Que la Ley 142 de 1994 en su **Artículo 141**. Establece: *Incumplimiento, terminación y corte del servicio. El incumplimiento del contrato por un período de*

varios meses, o en forma repetida, o en materias que afecten gravemente a la empresa o a terceros, permite a la empresa tener por resuelto el contrato y proceder al corte del servicio. En las condiciones uniformes se precisarán las causales de incumplimiento que dan lugar a tener por resuelto el contrato.

Se presume que el atraso en el pago de tres facturas de servicios y la reincidencia en una causal de suspensión dentro de un período de dos años, es materia que afecta gravemente a la empresa, que permite resolver el contrato y proceder al corte del servicio.

12. Que igualmente el Artículo 142. *Restablecimiento del servicio. Modificado por el art. 39, Decreto Nacional 266 de 2000. Para restablecer el servicio, si la suspensión o el corte fueron imputables al suscriptor o usuario, éste debe eliminar su causa, **pagar todos los gastos de reinstalación o reconexión en los que la empresa incurra**, y satisfacer las demás sanciones previstas, todo de acuerdo a las condiciones uniformes del contrato.*

Si el restablecimiento no se hace en un plazo razonable después de que el suscriptor o usuario cumpla con las obligaciones que prevé el inciso anterior, habrá falla del servicio.

13. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente Expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar al (la) señor (a) MARÍA DEL CARMEN EMILIA MARTINEZ. Que se realizó visita de verificación evidenciando que no existe daño alguno respecto del predio ubicado en CIUD SIMON BOLIVAR, MZ 4 A CS 7 identificado con matrícula N°104117, no procediendo corregir la facturación a cargo y respecto de los valores en mora obedecen a los cargos por suspensión y reconexión por mora en el pago.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar de la presente resolución al (la) señor (a) MARÍA DEL CARMEN EMILIA MARTINEZ. Informándole que se le recomienda revisar el consumo y las instalaciones internas permanentemente para no generar altos consumos.

ARTICULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P., advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 º o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Quindío, a los Dieciocho (18) días del mes de Marzo de Dos Mil Veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial

Hoy _____, siendo las _____ se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cedula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución de PQRDS No. _____ de 2020, haciéndole saber que contra dicha decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de peticiones quejas y reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a).

Notificador.

Citación de Notificación Personal No. 0626 de 18/03/2020

Armenia, 18 de Marzo de 2020

Señor (a):
MARÍA DEL CARMEN EMILIA MARTINEZ
CIUD SIMON BOLIVAR, MZ 4 A CS 7
Teléfono: 3105172662
Armenia, Quindío

ASUNTO: ASUNTO: *Citación de Notificación personal Resolución PQRDS – 0625.*

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en el **PISO 3 C.C. DEL CAFÉ CR 18 CL 17 ESQUINA** en horario de 7:30 Am a 4:30 Pm en jornada continua, a fin de notificarse personalmente de la Resolución PQRDS 0625 ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA INTERNA 104117.***

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa.

Atentamente,

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial

Elaboro y proyecto: José Ferney Landázuri